



## RESUMEN EJECUTIVO FNDR/DGE/DAI/INF/002/2026

- INFORME:** Evaluación de Información Específica del Préstamo en Estado Vencido en mora de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Maniquí Ltda.
- OBJETIVO:** Es establecer la auditabilidad del préstamo en Estado Vencido de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Maniquí Ltda., respecto al cumplimiento de la cláusula octava (DE LAS GARANTÍAS) del Contrato de Crédito N° 0033/98 y su reprogramación de deuda D.S. 27952 N° 002/08.
- OBJETO:** El objeto de la evaluación de información específica, comprendió la información y documentación relacionada a la aplicación de las garantías del Contrato Crédito N° 0033/98 y su reprogramación de deuda D.S. 27952 N° 002/08, con la Cooperativa de Servicios Eléctricos Maniquí Ltda.
- ALCANCE:** La presente Evaluación de Información Específica, se realizó de acuerdo a lo establecido en el numeral 04 de la Norma 217 Relevamiento de Información Específica de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, aprobadas por la Contraloría General del Estado, con Resolución CGE/037/2026 de 27 de febrero de 2026, del préstamo en Estado Vencido de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Maniquí Ltda., respecto al cumplimiento de las cláusulas de las garantías del Contrato de Crédito N° 0033/98 referente a los puntos 8.1 "Con todos sus bienes habidos y por haber" y 8.2 "Con los recursos de todas sus cuentas corrientes" y su reprogramación de deuda D.S. 27952 N° 002/08.
- RESULTADOS:** Como resultado del análisis y evaluación a la documentación proporcionada por las áreas pertinentes, se concluye que, en aplicación del inciso c) de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, aprobadas mediante Resolución CGE/037/2026 de 27 de febrero de 2026, se ha determinado no efectuar una auditoría, dado que el proceso judicial ha concluido con una sentencia probada; sin embargo esta no fue ejecutada, razón por lo que corresponde a las instancias competentes evaluar, si las diligencias jurídicas realizadas por los servidores públicos se realizaron en observancia de la normativa aplicable, incluyendo lo previsto en el artículo 8 puntos 1, 3 y 9 de la Ley 064 "Ley de la Procuraduría General del Estado", modificada por la Ley N° 768, así como lo dispuesto en el artículo 65, numeral I, inciso c), del Decreto Supremo N° 23318-A. referido a la responsabilidad del abogado respecto de la solicitud oportuna de medidas precautorias, a efectos de determinar, si corresponde, la existencia de responsabilidades emergentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La Paz, 8 de julio de 2026



David M. Eunes Ovando  
JEFE DEL DEPTO. DE AUDITORÍA INTERNA  
Fondo Nat. de Desarrollo Regional